



Resolución Jefatural

Nº 051 - 2012 - INDECI
27 de Febrero 2012

VISTOS: Los Oficios Nº 129-2012-PCM, de fecha 08.FEB.2012 y Nº 160-2012-CM/PRO de fecha 22.FEB.2012 de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, los Informes Técnicos Nº 003-2012-INDECI/12.1 del 27.ENE.2012 y Nº 005-2012-INDECI/12.1 del 22.FEB.2012, emitidos por el Director Nacional de Logística, y el Informe Legal Nº 009-2012-INDECI/5.0 de fecha 24.FEB.2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 44º de la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico - normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento;

Que, el Director Nacional de Logística con el Informe Técnico Nº 003-2012-INDECI/12.1 de fecha 27.ENE.2012, concluye señalando que los tazones entregados por el Consorcio COZUEL PERU S.A.C. – INDUSTRIAL ALUFERSA E.I.R.L., presentan deficiencias, en el rotulado de un gran porcentaje, ya que la inscripción de estos se borra con facilidad, la cual ha sido corroborado con presencia de un Notario;

Que, asimismo, señala que contrariamente a lo manifestado por el contratista y el propio INTERTEK, los tazones entregados constituyen dos lotes, ya que presentan características diferentes en todos sus aspectos. Y, que la Entidad ha pedido un lote de bienes con características iguales. Esto fue corroborado con los resultados de examen practicado por la Universidad Nacional de Ingeniería;



Que, además señala, el Director Nacional de Logística en el citado Informe Técnico que a nuestro Almacén han ingresado un lote de tazones con dos características diferentes en todos sus aspectos, por lo que no constituiría un solo lote, de acuerdo a la definición vertida en el Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 005-2012-INDECI 038-2010-INDECI/5.0 de fecha 22.FEB.2012, el Director Nacional de Logística concluyó señalando, lo siguiente: 1. El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI no ha incurrido en incumplimiento contractual alguno. Antes bien, el Consorcio ganador de la buena pro ha incumplido con entregar los bienes en condiciones razonables de homogeneidad, como tampoco cumplió con presentar las inscripciones solicitadas en las Bases del proceso de selección, no pudiéndose atribuir a INDECI falta de voluntad de pago, máxime si antes de declarar resuelto el contrato solicitó la entrega de los bienes conforme había sido requerido en las Bases, 2. El Consorcio COZUEL PERU S.A.C. – INDUSTRIAL ALUFERSA E.I.R.L. solicita arribar a una conciliación, consideramos que será necesario que cumpla con entregar bienes del mismo tipo (un solo lote conforme a lo informado por el propio contratista) y con las inscripciones solicitadas en las Bases, sin perjuicio de considerarse los daños patrimoniales y no patrimoniales ocasionados a INDECI;

Que, con el Oficio N° 129-2012-PCM, de fecha 08.FEB.2012, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, pone de conocimiento de su Despacho que el día 08.FEB.2012, se llevó a cabo la primera sesión de la conciliación extrajudicial solicitada por el Consorcio COZUEL PERU S.A.C. – INDUSTRIAL ALUFERSA E.I.R.L., representado por el señor ELMER CORONADO ZUÑIGA en su calidad de representante legal, respecto a la deuda que mantiene la Institución, derivada de la Licitación Pública N° 0001-2011-INDECI/12.0. Señalando además que conforme se desprende del Acta de Suspensión de la Audiencia de Conciliación se acordó suspender la audiencia, a fin de llegar a un acuerdo de solución del conflicto, el cual conforme a las propuestas realizadas durante la audiencia de conciliación consistirían en: Que la Entidad proceda al pago total de lo adeudado, esto es la suma de S/. 153 440.36 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta con 36/100 Nuevos Soles), sin incluir el monto solicitado por indemnización; y previo a ello se precedería a realizar la revisión de dos de los productos por cada paquete entregado a fin de proceder a realizar las correcciones necesaria en la inscripción de cada bien;

Que, asimismo, mediante el Oficio N° 160-2012-PCM, de fecha 22.FEB.2012, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, pone de conocimiento de su Despacho que el día 22 de Febrero del año en curso, se llevo a cabo la segunda sesión de la conciliación extrajudicial solicitada por el Consorcio COZUEL PERU S.A.C. – INDUSTRIAL ALUFERSA E.I.R.L., representado por el señor ELMER CORONADO ZUÑIGA en su calidad de representante legal, respecto a la deuda que mantiene el INDECI derivada de la Licitación Pública N° 0001-2011-INDECI/12.0;

Que, el Procurador Público de la PCM, señala además que se acordó suspender la audiencia de conciliación a fin de llegar a un acuerdo de solución del conflicto, el cual conforme a las propuestas realizadas durante la audiencia de conciliación consistiría en i) Que el representante del Consorcio Cozuel proceda a uniformar todos los bienes entregados, es decir que todos los bienes tengan el mismo tamaño, procediendo así mismo a subsanar la inscripción que lleva cada uno de los bienes en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la suscripción del Acta de Conciliación; ii) Que la Entidad proceda al pago total de lo adeudado, esto es la suma de S/. 153 440.36 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta con 36/100 Nuevos Soles), sin incluir el monto solicitado por indemnización ni la penalidad alguna en un plazo máximo de quince días desde entregado los bienes a la entidad;



Que, además el Procurador Público de la PCM, señala que de encontrarse conforme con la propuesta hecha por el Consorcio COZUEL PERU S.A.C. – INDUSTRIAL ALUFERSA E.I.R.L., representado por el señor ELMER CORONADO ZUÑIGA en su calidad de representante legal, se proceda con la expedición de la Resolución Jefatural Autoritativa;

Que, de conformidad con el Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y el Artículo 38° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, cuando el Estado actúa como demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un setenta por ciento (70%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye los intereses. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, informa que en la segunda sesión de la conciliación extrajudicial, llevada a cabo el 22.FEB.2012 en el Centro de Conciliación "MARIA FLABIA", solicitada por el Consorcio COZUEL PERU S.A.C. – INDUSTRIAL ALUFERSA E.I.R.L., representado por el señor ELMER CORONADO ZUÑIGA en su calidad de representante legal, ha propuesto uniformar todos los bienes entregados, es decir que todos los bienes tengan el mismo tamaño, procediendo así mismo a subsanar la inscripción que lleva cada uno de los bienes en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la suscripción del Acta de Conciliación; y que la Entidad proceda al pago total de lo adeudado, esto es la suma de S/. 153 440.36 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta con 36/100 Nuevos Soles), sin incluir el monto solicitado por indemnización ni la penalidad alguna en un plazo máximo de quince días desde entregado los bienes al INDECI;

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte la manifestación de voluntad del Consorcio COZUEL PERU S.A.C. – INDUSTRIAL ALUFERSA E.I.R.L., representado por el señor ELMER CORONADO ZUÑIGA en su calidad de representante legal, de entregar los Bienes de Ayuda Humanitaria correspondientes al ítem N° 15: Tazón de Plástico, derivado de la Licitación Pública N° 0001-2011-INDECI/12.0, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas, por lo que es procedente Autorizar al Procurador Público de la Presidencia conciliar la forma de entrega de los citados bienes de Ayuda Humanitaria y a la forma de pago de la Entidad al referido Consorcio;

Con la visación de la Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 26872, el Decreto Legislativo N° 1068, la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en uso a las atribuciones conferidas en el y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, en representación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a celebrar la conciliación en el procedimiento pertinente, con el Consorcio COZUEL PERU S.A.C. – INDUSTRIAL ALUFERSA E.I.R.L., representado por el señor ELMER CORONADO ZUÑIGA en su calidad de representante legal, conforme a los términos y condiciones señalados en la presente Resolución.



Artículo 2º.- DISPONER que la Secretaría General e Imagen Institucional ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por Fedatario, a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Sub Jefatura, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Dirección Nacional de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese, comuníquese y archívese.

ALFREDO MURGUEYTIO ESPINOZA
General de División (R)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

